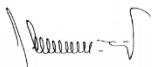


Constancia Secretarial: noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza radicada con el número 2021-00419-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **999**
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: ANA CECILIA REINOSA DE MESA
Radicado: 2021-00419-00

Con base en la solicitud de ANA CECILIA REINOSA DE MESA, a través de la cual expresa que carece de los recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que la represente en el proceso de sucesión intestada, se dará aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso”.

Para que represente al señor ANA CECILIA REINOSA DE MESA en el trámite de ese proceso se designa al abogado LEONARDO SERRATO TANG, profesional del derecho designado por la Defensoría Pública para esos efectos, el cargo que será de forzoso desempeño y deberá dentro de los tres (3) días siguientes manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

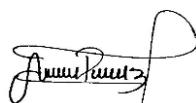
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado y se designa como apoderado judicial al abogado **LEONARDO SERRATO TANG** profesional del derecho designado por la Defensoría Pública para esos efectos, para que represente a la señora

ANA CECILIA REINOSA DE MESA, en el trámite de sucesión intestada que pretende iniciar, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación al abogado **LEONARDO SERRATO TANG** debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (*art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE;



Ángela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co